REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00423. N.S. - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

La señora GRECIA MARIANELA SANTOS QUIÑONEZ, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandataria judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos:

"PRIMERO: Mi mandante manifiesta que el día 18 de agosto de 1980 nació en el municipio San Cristóbal del Estado Táchira en Venezuela, en el Hospital Central de San Cristóbal, como hijo de los señores ABIMAEL SANTOS CORREA Y ANA DOLORES QUIÑONEZ BECERRA.

SEGUNDO: Así mismo, mi poderdante manifiesta que años más tarde, se realizó una presentación como nacido en Colombia en la Registraduría del Estado Civil de Arauca - Saravena bajo el indicativo serial No. 24138016.

TERCERO- Mi poderdante acude a este proceso de jurisdicción Voluntaria ante autoridad colombiana siendo el único que le interesa y afecta, viéndose obligado a solicitar la nulidad del registro colombiano ya que no nació en Colombia y este debe es nacionalizarse y más al permanecer en este territorio ya que la nacionalización constituye como derecho fundamental art 96 C.P., es un vínculo legal, o político jurídico que une al estado con el individuo y se rige como un verdadero derecho fundamental C-893/2009, C-622/2013 y C-451/2015."

Por auto de fecha dos de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es conveniente aclarar, que el demandante pretende al hacer la solicitud de anulación de su registro civil de nacimiento colombiano presentado junto con los anexos de la demanda, solucionar la situación irregular en la que se encuentra inmersa por tener dos documentos relacionados con el estado civil con características similares en alto porcentaje, comprobándose expedencialmente, que el registro colombiano expedido por la Registraduría del Estado Civil de Arauca - Saravena, bajo el indicativo serial No. 24138016 es contrario a la verdad, que fue expedido irregularmente y que por lo tanto debe ser objeto de la anulación pretendida.

Así mismo, se acreditó, que en verdad GRECIA MARIANELA nació en el vecino país de Venezuela y que los documentos que se allegaron para tal fin así lo demuestran.

Así las cosas, las explicaciones dadas en el párrafo precedente permiten al juzgador tener la convicción necesaria para acceder a las pretensiones de la demanda y así se reseñará en la parte resolutiva de esta providencia.

Los documentos que se relacionan con el estado civil, también se encuentran autenticados con el Apostille, Convention de la Haye de 5 de Octubre de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Relaciones Consulares del vecino país, que dan plena credibilidad y reúnen los requisitos del artículo 82, 577 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la cual, se impone la aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto, las anotaciones de los nacimientos, se repite, corresponde hacerlas en la oficina de jurisdicción regional en que hayan sucedido, aspecto contemplado en la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, artículo 46, circunstancia ésta que lleva de manera inequívoca a sostener que la petición encuentra éxito por cuanto si lo anterior es aplicable a circunscripciones territoriales dentro del país, con mayor razón, se da la causal para dejar sin valor las inscripciones en que se encuentren como nacidos en Colombia, personas cuyo nacimiento haya ocurrido en una nación extranjera tal como lo expresa el artículo 104 del referido Decreto, cuando son nulas las inscripciones desde el punto de vista judicial y la competencia para su conocimiento está atribuido a los Jueces de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de. S., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de GRECIA MARIANELA SANTOS QUIÑONEZ, nacida el día 18 de agosto de 1980 en Arauca - Saravena, Colombia, e inscrito en la Registraduría del Estado Civil de dicho municipio, bajo el indicativo serial No. 24138016 de acuerdo con la motivación precedente.

[illegible] del estado civil ya reseñada, para que tome

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios